



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 105/2026

En Palma de Mallorca, a día 2 de junio de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCAL: D. Pere Llinàs García
D^a. Marina Mullor Morata

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX.

Reclamada: Telefónica de España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que el 12 de enero otra persona solicitó la baja de unos servicios que incluían varias líneas móviles y dispositivos adicionales. Que una de las líneas pasó a estar a su nombre pero que uno de esos dispositivos también ha pasado a estar a su nombre. El dispositivo en cuestión es un Iphone 16, con factura a nombre del anterior titular. La empresa reclamada presenta escrito de alegaciones en el que indica que constatan que existe cambio titular aceptado por la ahora titular y especifican que tanto el antiguo titular y el nuevo titular aceptan el cambio de titularidad de las líneas indicadas manteniendo los mismos números y contratos asociados, que se prestarán según las condiciones del Contrato y que el nuevo titular asume solidariamente con el antiguo las deudas o responsabilidades anteriores al cambio de titularidad y el antiguo titular declara que le ha informado de lo que pudiera haber pendiente.

PRETENSIONES:

Que se anule el pago del dispositivo y el seguro.

LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas, y oídas ambas partes, este Colegio arbitral, DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

Se constata durante la audiencia que el antiguo titular es la expareja de la actual titular y reclamante. Que el terminal móvil en cuestión estaba vinculado al número de teléfono de la ahora reclamante, a pesar de que este número estaba incluido en la factura de servicios del anterior titular.



Que la relación entre ambos no forma parte de la relación de consumo que tenía el antiguo titular ni de la que ha formalizado la reclamante cuando aceptó el cambio de titular del servicio.

Que el terminal en cuestión está en posesión de la reclamante, quien puede devolverlo asumiendo el coste correspondiente relacionado con la depreciación del mismo según el contrato, o quedárselo pagando las cuotas pendientes.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Pere Llinàs García Marina Mullor Morata